

DECRETO LEY 555/75

SISTEMA FINANCIERO DE OBRAS PUBLICAS DE RIEGO. CREACION DEL FONDO FINANCIACION AGUAS

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA DECRETA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1 - OBJETO: EL SISTEMA FINANCIERO CREADO POR ESTE DECRETO -LEY TIENE POR OBJETO FORMAR UNA FONDO PERMANENTE QUE PERMITA AL ESTADO REALIZAR OBRAS PUBLICAS DE RIEGO Y SUS COMPLEMENTARIAS, CONFORME AL REGIMEN QUE SE DETERMINE EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ART. 2 - DESTINO DEL FONDO: EL FONDO PARA OBRAS MENORES CREADO POR LAS LEYES 1420, 1744, 1981, DECRETO-LEY 2066/1957, LEY 2508 Y LOS RECURSOS DE LA PRESENTE, QUE TENDRAN CARACTER PERMANENTE, ESTARAN DESTINADOS A:

A) EN GENERAL: A EJECUTAR TODA CLASE DE OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONDUCCION DE AGUAS VIVAS, DESAGUES Y SANEAMIENTO, EN LAS ZONAS A DETERMINAR CONFORME AL ARTICULO 11.

B) EN PARTICULAR:

1 - OBRAS DE SISTEMATIZACION DEL RIEGO Y DE CONTROL Y DISTRIBUCION DE CAUDALES EN LOS CAUCES PUBLICOS.

2 - IMPERMEABILIZACION DE CAUCES PUBLICOS, CUANDO AQUELLOS DE LOS CUALES DERIVEN ESTEN IMPERMEABILIZADOS, SALVO CASOS MUY ESPECIALES Y PREVIA JUSTIFICACION, SALVO CASOS MUY ESPECIALES Y PREVIA JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD.

3 - OBRAS DE REACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE LAS EXISTENTES ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION.

4 - OBRAS DE SISTEMATIZACION Y ENCAUZAMIENTO DE SOBRANTES Y DESAGUES PARA REFUERZO DE DOTACIONES DE CAUCES PUBLICOS.

5 - PERFORACIONES, OBRAS Y TRABAJOS PARA ALUMBRAR AGUAS SUBTERRANEAS PARA REFUERZO DE DOTACIONES DE CAUCES PUBLICOS.

6 - OBRAS, INSTALACIONES E INSTRUMENTAL ACCESORIO PARA ESTACIONES DE AFORO Y NIVOGIACION METEOROLOGICAS EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS.

7 - COMPLETAR Y REVISAR EL CATASTRO DE RIEGO EN LAS ZONAS DE REGADIO.

8 - TODA OTRA OBRA QUE EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION JUZGUE NECESARIA, POR RAZONES DE CONVENIENCIA PUBLICA U OTRA OPORTUNIDAD ADMINISTRATIVA.

ART. 3 - OBRAS DE UTILIDAD O INTERES PUBLICOS: SE CONSIDERARAN DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES PUBLICO LAS OBRAS CONSTRUIDAS PARA SERVICIO DE TODOS LOS USUARIOS DE UN CAUCE PUBLICO Y LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA EL SERVICIO DE PARTICULARES CONCESIONARIOS O CONDICION DE QUE CONSTITUYAN UNA MEJORA EFECTIVA EN LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS.

ART. 4 - OBRAS EXCLUIDAS: QUEDAN EXCLUIDAS DEL REGIMEN DEL PRESENTE DECRETO-LEY LAS SIGUIENTES OBRAS:

A) LAS QUE MENCIONA EL ARTICULO 192{ DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA;

B) LAS DETERMINADAS EN EL ARTICULO 13{ DEL CONVENIO APROBADO POR LEY 1388, DE NOVIEMBRE DE 1940;

C) LAS OBRAS PREVISTAS EN SU PRESUPUESTO POR LAS INSPECCIONES DE CAUCES, SALVO LAS ALUDIDAS EN LOS ARTICULOS 17{ Y 18{ DEL PRESENTE;

Y

D) TODAS LAS DEMAS OBRAS QUE SE AUTORICEN SIN CARGO AL PRESENTE.

ART. 5 - FORMACION DEL FONDO: EL FONDO PERMANENTE QUE SE CREA POR EL PRESENTE DECRETO-LEY SE DEPOSITARA EN LAS CUENTAS ESPECIALES QUE, A LA FECHA DE SU PROMULGACION SE ENCUENTREN ABIERTAS O SE ABRAN EN EL FUTURO A LA ORDEN DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION Y ESTARA FORMADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A) CON EL APOORTE ANUAL BASICO POR HECTAREA QUE EFECTUARAN LAS PROPIEDADES CON DERECHO DE AGUA SUPERFICIAL DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO;

B) CON EL APOORTE ANUAL BASICO POR HECTAREA QUE EFECTUARAN LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE USO DE AGUAS PUBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS A PRODUCIR FUERZA MOTRIZ O ENERGIA ELECTRICA. LA POTENCIA DEL APROVECHAMIENTO, A LOS FINES DE LA APLICACION DEL APOORTE ANTERIOR, SERA LA INSTALADA.

A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN EL PRESENTE INCISO, SE EQUIPARA UN H.P O FRACCION INSTALADA A UNA HECTAREA DE RIEGO. LA REGLAMENTACION PODRA ESTABLECER UNA ESCALA ADECUADA DE ESTE APOORTE, PROPORCIONAL A LA POTENCIA INSTALADA;

C) CON EL APOORTE ANUAL BASICO POR HECTAREA QUE EFECTUARAN LOS CONCESIONARIOS PERMISIONARIOS DE USO DE AGUAS PUBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS A USO INDUSTRIAL O ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES.

EN LAS CONCESIONES A OTORGAR EN EL FUTURO SE CONSIDERARA, PARA SU COBRO, QUE EL LITRO POR SEGUNDO EQUIVALE A UNA HECTAREA DE ESTA CATEGORIA, FIJANDOSE AL OTORGAR LA CONCESION EL CAUDAL MAXIMO A DERIVAR. CUALQUIER FRACCION SE EQUIPARA A ENTERO AL SOLO EFECTO DE LA TRIBUTACION;

D) CON EL APOORTE INICIAL, Y POR ESTA UNICA VEZ, DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), QUE EFECTUARA EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, CON RECURSOS DEL PLAN DE OBRAS PUBLICAS 1975;

E) CON EL APOORTE DE DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000), QUE EFECTUARA EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A PARTIR DEL AÑO 1976 Y DURANTE EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS, CON RECURSOS DEL PLAN DE OBRAS PUBLICAS Y DE ACUERDO AL CRITERIO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 7{;

F) CON LAS RETRIBUCIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES 1420, 1744, 1981, DECRETO-LEY N{ 2066/1957 Y LEY 2508, QUE DEBAN REINTEGRARSE POR LOS BENEFICIOS POR LA APLICACION DEL ARTICULO 23{ DE AL LEY 1920;

G) CON LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 28{ DE LA LEY 1920 Y SUS COMPLEMENTARIAS 2032 Y 2274;

H) CON LOS REEMBOLSOS DE OBRAS MAYORES DE RIEGO QUE DEBAN HACER EFECTIVOS LOS NUEVOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE AGUAS PUBLICAS, CUANDO EL BENEFICIO HAYA SIDO OTORGADO CON POSTERIORIDAD A LA CONFECCION DE LAS CUOTAS DE REEMBOLSO DE OBRAS; LA CUOTA UNITARIA, PARA ESTOS CASOS, SERA LA QUE HUBIERE FIJADO EL PODER EJECUTIVO EN EL PRORRATEO DE CADA UNA DE LAS OBRAS;

I) CON LAS CONTRIBUCIONES QUE PARA UNA DETERMINADA OBRA, DE LAS COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DEL PRESENTE DECRETO-LEY, PUDIERAN HACER TERCEROS, CONCESIONARIOS O NO DE AGUAS PUBLICAS, INTERESADOS EN LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA;

J) CON EL APOORTE DE DONACIONES, LEGADOS Y OTROS FONDOS O BIENES QUE ACEPTE O DETERMINE EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION, PUDIENDO DESTINAR ESTE EL TODO O UNA PARTE DE LOS SUPERAVITS DEL PRESUPUESTO DE LA MENCIONADA

REPARTICION ESTATAL;

K) CON APORTES O DESGRAVACIONES IMPOSITIVAS, EN LA FORMA EN QUE LAS LEYES NACIONALES O PROVINCIALES LO ESTABLEZCAN;

L) CON OTROS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN HACERSE PARA REFUERZO DEL FONDO DE LA PRESENTE.

ART. 6 - APORTE DE LOS CONCESIONARIOS: LOS APORTES CORRESPONDIENTES AL ARTICULO 6{, INCISOS A), B) Y C) SE REGISTRAN POR EL PRESENTE DISPOSITIVO, TOMANDO COMO BASE LOS SIGUIENTES IMPORTES:

A) CONCESIONARIOS DE DERECHO DE AGUA SUPERFICIAL, DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO, TRES MIL PESOS (3.000) POR HECTAREA Y POR AÑO;

B) CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE USO DEL AGUA PUBLICA O PRIVADA DESTINADA A PRODUCIR FUERZA MOTRIZ, TRES MIL PESOS (\$ 3.000) POR HECTAREA Y POR AÑO;

C) CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL USO DEL AGUA PUBLICA O PRIVADA, DESTINADA A USO INDUSTRIAL Y ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES, SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) POR HECTAREA Y POR AÑO.

LOS MONTOS ANTES CITADOS SE ACTUALIZARAN ANUALMENTE AL 31 DE OCTUBRE DE CADA EJERCICIO, EN FUNCION DEL INDICE DE VARIACION DE COSTOS DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, QUE ELABORA EL ORGANISMO PROVINCIAL COMPETENTE.

EL INDICE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO ANTERIOR, TENDRA VALOR BASE CIEN (100) PARA EL 31 DE OCTUBRE DE 1978.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO, LAS CUOTAS APORTES VIGENTES SERAN REAJUSTADAS POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION EN FUNCION DE INDICES MENSUALES SIMILARES Y QUE SE PRODUZCAN DESDE DOS (2) MESES ANTES DE LA ACTUALIZACION Y HASTA (2) MESES ANTES DE LA FECHA DE SU PUESTA AL COBRO. ELLO SUJETO A LA MODALIDAD QUE, PARA SU PERCEPCION, DISPONGA EL CITADO H. CUERPO EN LA RESOLUCION APROBATORIA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA REPARTICION PARA EL EJERCICIO RESPECTIVO.

CUANDO EL RESULTADO DE LA PLANIFICACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8{, SURJAN EVIDENCIAS DE QUE, EN UNA O MAS ZONAS DE LA PROVINCIA, SE HA ALCANZADO O SE ESTA PROXIMO A ALCANZAR EL OBJETIVO OPTIMO PERSEGUIDO POR EL PRESENTE DECRETO-LEY O CUANDO EXISTAN RAZONES QUE ACONSEJEN LA DECLARACION DE UNA O MAS ZONAS DE FOMENTO, EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION PODRA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA LA SUSPENSION O LA REDUCCION DEL REGIMEN QUE ESTABLECE EL PRESENTE ARTICULO, QUIEN RESOLVERA EN DEFINITIVA.

(TEXTO SEGUN LEY 4346, ART.1{)

ART. 7 - FORMA DE ESTABLECER EL MONTO ANUAL DE APORTES GUBERNAMENTALES: EL APORTE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA CONSIGNADO EN EL ARTICULO 5{, INCISO E) SE EFECTIVIZARA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA DE DISTRIBUCION:

EJERCICIO 1976.....	\$ 5.000.000,00
EJERCICIO 1977.....	\$ 2.000.000,00
EJERCICIO 1978.....	\$ 1.500.000,00
EJERCICIO 1979.....	\$ 1.000.000,00
EJERCICIO 1980.....	\$ 500.000,00

ART. 8 - PLANIFICACION DE LAS OBRAS: ANUALMENTE, LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE IRRIGACION FORMULARA Y SOMETERA A APROBACION DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EL "PLAN DE OBRAS" A EJECUTAR CON

LOS RECURSOS PREVISIBLES DEL FONDO CREADO POR EL PRESENTE DECRETO-LEY.

EL PLAN ANUAL DE OBRAS SE DERIVARA DEL PLAN DE LARGO PLAZO QUE EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION ELABORARA, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DE CADA ZONA Y DE LA CONVENIENCIA ECONOMICA DE AQUELLAS. EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PARTICIPACION DE LOS CONCESIONARIOS, A TRAVES DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES Y JUNTAS HONORARIAS DE REGANTES, EN LA DETERMINACION DE LA NECESIDAD DE LAS OBRAS Y SU INCLUSION EN PLANES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO ALCANCE.

ART. 9 - OBRAS IMPREVISTAS Y URGENTES: EL PLAN ANUAL DE OBRAS CONTEMPLARA, EN SU CAPITULO "VARIOS", UN MONTO QUE NO PODRA EXCEDER DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS RECURSOS ESTIMADOS DEL EJERCICIO, PARA FINANCIAR OBRAS IMPREVISTAS.

EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PODRA MODIFICAR EL PLAN DE OBRAS APROBADO PARA EL EJERCICIO, EN CASOS DE EXTREMADA URGENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADA POR SUPERINTENDENCIA.

ART. 10 - FORMA DE REALIZACION DE LAS OBRAS: LAS OBRAS QUE SE FINANCIEN CON FONDOS DEL PRESENTE DECRETO-LEY SE EJECUTARAN POR LOS SISTEMAS, FORMAS Y MEDIOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

CUANDO EXISTAN RAZONES DE URGENCIA DEBIDAMENTE ACREDITADAS O CONVENIENCIA DEBIDAMENTE FUNDADA, EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PODRA ORDENAR SU REALIZACION POR ADMINISTRACION, LICITACION PRIVADA O SEGUN CONVenga, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO FIJE LA LEY CITADA.

ART. 11 - ZONAS DE APLICACION DEL DECRETO-LEY: A LOS FINES DERIVADOS DE LA PRESENTE NORMA LEGAL, LA PROVINCIA DE MENDOZA SE DIVIDIRA EN LAS SIGUIENTES ZONAS:

- A) RIO MENDOZA, SUS AFLUENTES, ZONAS DE INFLUENCIA Y ARROYO CARRIZAL;
- B) RIO TUNUYAN SUPERIOR, SU TRAMO MEDIO HASTA EL DIQUE EL CARRIZAL Y SUS AFLUENTES, ARROYOS Y VERTIENTES DE TUNUYAN, SAN CARLOS Y ZONAS DE INFLUENCIA;
- C) RIO LAS TUNAS, ARROYOS Y VERTIENTES DE TUPUNGATO Y ZONA DE INFLUENCIA;
- D) RIO TUNUYAN INFERIOR Y ZONA DE INFLUENCIA;
- E) RIO ATUEL Y ZONA DE INFLUENCIA;
- F) RIO DIAMANTE, SUS AFLUENTES Y ZONA DE INFLUENCIA;
- G) RIO MALARGUE, SUS AFLUENTES Y ZONA DE INFLUENCIA;
- H) RIO GRANDE Y BARRANCAS, SUS AFLUENTES Y ZONA DE INFLUENCIA.

ART. 12 - INVERSION DE LOS FONDOS: LA INVERSION DE LOS FONDOS SE HARA CONFORME A LO QUE CADA ZONA RECAUDA DE LOS DISTINTOS RECURSOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 5{.

ART. 13 - CREDITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS FONDOS: LOS RECURSOS DETALLADOS EN EL ARTICULO 5{ SE DISTRIBUIRAN CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) LOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), F), G), H) E I), SE AFECTARAN A LA ZONA QUE LES DIO ORIGEN;
- B) LOS PREVISTOS POR LOS INCISOS D), E), J), K) Y L), SE AFECTARAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1 - EL CUARENTA POR CIENTO (40%) SE DISTRIBUIRA TOMANDO COMO BASE EL HECTAREAJE DE CADA ZONA. PARA EL COMPUTO DE ESTA SUPERFICIE SE CONSIGNARAN UNICAMENTE LAS CONCESIONES EN USO.

2 - EL VEINTE POR CIENTO (20%) SE DISTRIBUIRA EN PARTES IGUALES ENTRE LAS DISTINTAS ZONAS.

3 - EL CUARENTA POR CIENTO (40%) RESTANTE SE DISTRIBUIRA EN FUNCION DE LA EFICIENCIA DE LA RECAUDACION POR EJERCICIO VIGENTE EN LA DISTINTAS ZONAS. A TAL EFECTO, SE CONSIDERARA EL PROMEDIO DE LA RECAUDACION POR TODO CONCEPTO DE LOS TRES (3) ULTIMOS EJERCICIOS, CALCULANDO SOBRE LA BASE DE LAS CONCESIONES EN USO.

LOS COMPONENTES DEL FONDO A QUE SE REFIERE EL INCISO B) SE DISTRIBUIRAN ENTRE LAS ZONAS PARA LAS QUE SE INCLUYAN PROYECTOS EN EL PLAN DE LARGO PLAZO MENCIONADO EN EL ARTICULO 8{. NINGUNA ZONA PODRA SER EXCLUIDA DE DICHA DISTRIBUCION SIN RESOLUCION FUNDADA DE SUPERINTENDENCIA, LA QUE DEBERA SER RATIFICADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

ART. 14 - ESTUDIO, PROYECTO Y EJECUCION DE LAS OBRAS: LAS OBRAS A EJECUTAR CON LOS FONDOS DEL PRESENTE DECRETO LEY, SERAN CONSTRUIDAS POR EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 192 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL.

LOS CONCESIONARIOS DE RIEGO, LAS INSPECCIONES DE CAUCES Y LOS ENTES PUBLICOS PODRAN, POR PROPIA INICIATIVA O POR ENCARGO FUNDADO DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS. EL HONORABLE CUERPO APROBARA O DESESTIMARA LOS MISMOS MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA EN LOS INFORMES DE LAS DEPENDENCIAS TECNICAS DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO ACONSEJEN, EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PODRA, POR RESOLUCION FUNDADA, ENCARGAR A ENTES PUBLICOS LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE CREA NECESARIOS.

ART. 15 - DEL REEMBOLSO DE LAS OBRAS:

A) PROPORCION DEL COSTO DE OBRA QUE DEBERA REEMBOLSARSE: SALVO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 17{ Y 18{, LAS OBRAS QUE SE FINANCIEN CON LOS FONDOS QUE PROVEE ESTE DECRETO LEY, SERAN REEMBOLSABLES EN EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE SU COSTO. LA PARTE NO REINTEGRABLE SE CONSIDERARA OBRA DE FOMENTO CON CARGO A LOS FONDOS DE ESTE DECRETO LEY;

B) MONTO TOTAL A REEMBOLSAR: AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL COSTO DE OBRA CONSIGNADO EN EL INCISO PRECEDENTE SE LE AGREGARA UNA CARGA FINANCIERA Y EL PORCENTAJE QUE SE DETERMINE POR GATOS INDIRECTOS, SEGUN LO PRECEPTUADO EN LOS INCISOS G) Y H) DE ESTE MISMO ARTICULO. EL MONTO ASI ESTABLECIDO SE REEMBOLSARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGLADO EN EL INCISO I);

C) CRITERIO PARA DETERMINAR QUIENES DEBEN REEMBOLSAR EL COSTO DE LAS OBRAS: DEBERAN CONTRIBUIR TODOS LOS CONCESIONARIOS BENEFICIADOS CON LA REALIZACION DE LA OBRA Y EN PROPORCION A LA SUPERFICIE QUE RESPECTIVAMENTE TENGAN EMPADRONADA;

D) CUOTA DE REEMBOLSO MINIMA: LA CUOTA ANUAL DE REEMBOLSO, POR HECTAREA Y POR OBRA, NO PODRA SER MENOR QUE LA CUOTA APORTE DISPUESTA EN EL ARTICULO 5{, INCISO A), PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA PUESTA AL COBRO DEL REEMBOLSO. EN EL CASO DE QUE LA OBRA SE REEMBOLSE EN UN SOLO EJERCICIO, EL MONTO PODRA SER MENOR QUE EL DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR;

E) PLAZO MAXIMO PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO: EL TERMINO DEL REEMBOLSO

NO PODRA EXCEDER DE CINCO (5) ANOS, SALVO QUE LA CUOTA ANUAL SEA MAS DEL TRIPLE DEL IMPORTE ESTABLECIDO EN EL INCISO PRECEDENTE. EN ESTE CASO, PREVIO A DETERMINAR EL MONTO A REEMBOLSAR POR ANO, SE REQUERIRA LA OPINION DE LAS AUTORIDADES DEL O DE LOS CAUCES BENEFICIADOS, LAS QUE PODRAN OPONERSE. PRODUCIDA ESTA EVENTUALIDAD, EL REEMBOLSO ANUAL SERA IGUAL A TRES VECES EL IMPORTE DE LA CUOTA APORTE PARA EL ANO ANTERIOR AL DE LA PUESTA AL COBRO DE LA OBRA;

F) DETERMINACION DEL PLAZO DEL REEMBOLSO: LA CANTIDAD DE ANOS EN QUE DEBE DEVOLVERSE, AL FONDO DE OBRAS, EL MONTO REEMBOLSABLE SE OBTENDRA DIVIDIENDO ESTE ULTIMO POR LA CUOTA MINIMA DE REEMBOLSO. DE RESULTAR TAL COCIENTE MAYOR O IGUAL QUE CINCO, EL TERMINO ALUDIDO SE FIJARA EN CINCO (5) ANOS. SI EL COCIENTE ES MENOR QUE CINCO, EL TERMINO SERA EL QUE RESULTE DE LA DIVISION, CONSIDERANDOSE LA FRACCION COMO UN ANO MAS;

G) INTERES DE FINANCIACION: EL MONTO A REEMBOLSAR, SERA ACTUALIZADO ANUALMENTE MEDIANTE LOS INDICES DE VARIACION DE COSTOS DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA YA REFERIDAS DESDE DOS (2) MESES ANTES DE LA FECHA DE CALCULO DEL REEMBOLSO HASTA DOS (2) MESES ANTES DE SU PUESTA AL COBRO. AL MONTO ASI ACTUALIZADO, SE LE APLICARA UN INTERES DE FINANCIACION CONSISTENTE EN EL SIETE POR CIENTO (7%) ANUAL.

H) TRATAMIENTO DE LOS GASTOS INDIRECTOS: NO PODRA INVERTIRSE ANUALMENTE EN: SUELDOS DE PERSONAL TECNICO CONTRATADO, VIATICOS, MOVILIDAD, COMPRA DE INSTRUMENTAL, PUBLICACION DE EDICTOS Y TODO OTRO GASTO QUE ORIGINE EL ESTUDIO, EL PROYECTO Y LA DIRECCION DE LA OBRA, UNA SUMA SUPERIOR AL 10% DEL MONTO ESTIMADO, INGRESAR AL FONDO PERMANENTE PARA EL EJERCICIO A QUE SE REFIERE EL GASTO. ESTAS EROGACIONES DEBERAN REGISTRARSE EN CAPITULO SEPARADO DE LAS ORIGINADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION Y LOS FONDOS QUE SE DESTINEN TENDRAN AFECTACION ESPECIFICA.

POR ESTE TIPO DE CONCEPTOS, EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION PODRA INCORPORAR AL COSTO TOTAL DE OBRA, HASTA UN MAXIMO DEL 10% DEL PRESUPUESTO OFICIAL, MONTO QUE TENDRA CARACTER REEMBOLSABLE;

I) DETERMINACION DE LA CUOTA DE REEMBOLSO POR HECTAREA: LA CUOTA ANUAL DE REEMBOLSO POR HECTAREA SE OBTENDRA MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1 - EL MONTO TOTAL A REEMBOLSAR -DETERMINADO EN EL INCISO B) SE DIVIDE POR LA SUPERFICIE BENEFICIADA POR LA REALIZACION DE LA OBRA;
2 - EL IMPORTE TOTAL A REEMBOLSAR POR HECTAREA -OBTENIDO EN EL PUNTO ANTERIOR- SE DIVIDE POR EL NUMERO DE ANOS EN QUE DEBE EFECTUARSE EL REEMBOLSO DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL INCISO B);

J) EPOCA EN QUE DEBERA REALIZARSE LA LIQUIDACION DEL COSTO DE LA OBRA, EL CALCULO DE LA CUOTA DE REEMBOLSO Y LA MUESTRA AL COBRO: SALVO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 17 Y 18, LA DETERMINACION DEL COSTO FINAL DE OBRA Y EL CALCULO DEL REEMBOLSO ANUAL DEBERAN PRACTICARSE INMEDIATAMENTE DE PRODUCIDA LA RECEPCION PROVISORIA DE LA OBRA.

EL MONTO QUE SE DETERMINE A REEMBOLSAR POR HECTAREA Y POR ANO DEBERA PONERSE AL COBRO NO DESPUES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL DE RECEPCION PROVISORIA Y EN FORMA CONJUNTA CON LAS DEMAS CARGAS DE LA CONCESION Y TASAS QUE PERCIBE EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION;

K) CAUCES GRAVADOS CON REEMBOLSOS: EN LOS CAUCES GRAVADOS POR REEMBOLSOS EN VIGENCIA, PROVENIENTES DEL PRESENTE Y DE LAS LEYES

1420, 1744, 1981, DECRETO LEY N° 2066/1957 Y LEY 2508, PODRAN, MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, CONSTRUIRSE OTRAS OBRAS FINANCIADAS MEDIANTE EL SISTEMA DE ESTE DECRETO LEY, CUANDO RAZONES DE NECESIDAD O URGENCIA ASI LO ACONSEJEN;

L) EXCEPCIONES AL PRESENTE REGIMEN DE REEMBOLSOS: SE EXCEPTUAN DEL REGIMEN DE REEMBOLSO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO LEY, LAS OBRAS REALIZADAS O EN CARSO DE EJECUCION, CONFORME AL REGIMEN DE LAS LEYES 1420, 1744, 1981, DECRETO LEY N° 2066/1957 Y LEY 2508. DICHAS OBRAS SE REEMBOLSARAN EN LA FORMA Y EL PLAZO FIJADOS POR ESTA ULTIMA LEY.

ART. 16 - INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES DE CAUCES: DURANTE EL ESTUDIO Y PROYECTO DE LAS OBRAS, LAS AUTORIDADES DE CAUCE O LOS CONCESIONARIOS INDIVIDUALMENTE PODRAN PEDIR VISTA DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS EN EJECUCION Y EFECTUAR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES. TODAS ESTAS PRESENTACIONES SERAN RESUELTAS POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION, PREVIO INFORME TECNICO. LA RESOLUCION QUE RECAIGA SERA IRRECURREBLE.

TERMINADO EL PROYECTO DE OBRA, DE LA DOCUMENTACION COMPLETA SE DARA VISTA A LA AUTORIDAD DEL CAUCE POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES PRORROGABLES POR CINCO (5) DIAS MAS. SI SE HICIESEN OBSERVACIONES, ESTAS SE ELEVARAN AL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, QUIEN RESOLVERA SIN RECURSO ALGUNO. TRANSCURRIDO EL TERMINO CONSIGNADO SIN FORMULARSE OBSERVACIONES, EL PROYECTO QUEDARA AUTOMATICAMENTE APROBADO.

ART. 17 - REGIMEN ESPECIAL: EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION PODRA, CUANDO LO ESTIMARE CONVENIENTE, CONTRAER PRESTAMOS O CONTRATAR LA CONSTRUCCION Y FINANCIACION DE LAS OBRAS ALUDIDAS EN EL ARTICULO 2° DEL PRESENTE DECRETO LEY.

TAMBIEN PODRA ACTUAR COMO AGENTE DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES PARA OBTENER PRESTAMOS O CONSTRUIR OBRAS FINANCIADAS EN LOS CAUCES BAJO LA JURISDICCION DE UNA DETERMINADA INSPECCION. EN ESTOS CASOS EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION PODRA AVALAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSPECCION, DEBIENDO PREVIAMENTE CONVENIRSE LA REGULACION DE LOS COBROS Y PAGOS DE LA AMORTIZACION.

ART. 18 - ADMINISTRACION, AMORTIZACION DE PRESTAMOS Y SISTEMA DE REEMBOLSOS EN EL CASO DEL REGIMEN ESPECIAL: LOS PRESTAMOS OBTENIDOS O LAS OBRAS CONSTRUIDAS CONFORME A LA PRIMERA PARTE DEL ARTICULO ANTERIOR, SE PAGARAN POR SUS BENEFICIARIOS, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

LA FORMA DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO Y EL PRORRATEO DE SU COSTO SE ESTABLECERA EN EL CONVENIO QUE DEBERAN FORMALIZAR LA INSPECCION Y EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION.

ART. 19 - DEROGACION DE DISPOSICIONES ANTERIORES: DEROGASE LA LEY 2508 Y TODA OTRA DISPOSICION QUE SE OPOGA AL PRESENTE DECRETO LEY.

ART. 20 - VIGENCIA: ESTE DECRETO LEY TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACION.

ART. 21 - REGLAMENTACION: EL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DICTARA LA REGLAMENTACION

NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO LEY.

ART. 22 - COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE AL REGISTRO OFICIAL.

RODRIGUEZ - JUAREZ